

**Expediente: PAOT-2025-1724-SPA-1212**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 8 3 9 3 -2025**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a

**30 JUN 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1724-SPA-1212** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) el maltrato a dos perros de raza husky, a los cuales mantienen todo el tiempo en el espacio de la azotea de domicilio, expuestos a los cambios climáticos. Se ven decaídos y muy flacos (...) [Ubicación de los hechos: Cerrada de Callejón de General Anaya, número 78 D, colonia San Diego Churubusco, Alcaldía Coyoacán, como referencia la cerrada cuenta con una reja color negro y el inmueble se ubica al fondo del lado izquierdo con un zaguán café]*  
*(...)*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio citado, donde se procedió a tocar en reiteradas ocasiones, teniendo respuesta por parte de una persona del género femenino, quien manifestó que los habitantes del interior "D" no se encontraban, cabe señalar que del interior se percibieron ladridos sin poder determinar si se trataba del domicilio denunciado toda vez que existen diversos interiores, no obstante, se dejó notificado el oficio correspondiente.

Posteriormente, derivado de las diligencias realizadas por personal adscrito a esta entidad, se constató que en el inmueble en cuestión, habitan dos ejemplares caninos, mismos que presentan condición corporal acorde a su talla y raza, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, deambulan libremente por el inmueble y cuentan con una cama para su descanso, al interior de la vivienda. Su responsable señaló que, los caninos deambulan libremente por toda la vivienda, que no son alojados en la azotea, que la planta alta tiene un patio, en el cual cuentan con una casa que los protege de las inclemencias del clima; sin embargo, pueden acceder a la vivienda sin restricción. Se alimentan a base de croquetas y tiene su esquema de vacunación vigente.

**Expediente: PAOT-2025-1724-SPA-1212**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 8 3 9 3 -2025**

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

#### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Entidad constató en el domicilio ubicado en Cerrada de Callejón de General Anaya, número 78 D, colonia San Diego Churubusco, Alcaldía Coyoacán, la existencia de dos ejemplares caninos, con condición física acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad, los cuales deambulan libremente por el lugar, donde cuentan con un lugar para su resguardo y protección contra el clima, por lo que esta autoridad no cuenta con elementos para determinar algún incumplimiento a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---

#### **R E S U E L V E**

---

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.



KCH/AJC/EAO